



COSTA RICA
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2295-3554, 2295-3271. Fax: 2295-3554. Correo electrónico: ue_dsexuales@poder-judicial.go.cr

FISCALÍA ADJUNTA DE GÉNERO

MEMORANDUM 01-2018.

De: Fiscalía Adjunta

Para: Las fiscalías y los fiscales del Ministerio Público que tramitan delitos sexuales y delitos derivados de la violencia penalizada.

Fecha: 18 de octubre del 2018

Asunto: Trámite y abordaje del delito de Relaciones sexuales con persona menor de edad (artículo 159 C.P.)

1.- Introducción

Con la promulgación de la Ley 9406 que entró en vigencia el 13 de enero del 2017, se amplió el fuero de protección de las personas menores de edad, toda vez que se sanciona las conductas configurativas de esta delincuencia, ejecutadas en perjuicio de víctimas que cuenten entre 13 y 17 años, lo anterior para la protección legal de niñas y adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, así como de toda persona menor de edad con independencia de su sexo o género. Con esta ley viene aparejada la reforma al *Código Penal*, *Código Familia*, *Ley Orgánica TSE*, *Registro Civil* y *Código Civil*.

Con la finalidad de unificar criterios en la atención, abordaje e investigación del delito de Relaciones Sexuales con Persona Menor de Edad, cuando Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), propiamente, el Departamento de Inscripciones de Nacimiento, pone en

conocimiento al Ministerio Público las inscripciones de los nacimientos de niños o niñas de madres mayores de 13 años de edad y menores de 18 años de edad, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Verificar la tipicidad.
2. Consultar en el sistema electrónico de la Fiscalía correspondiente por:
 - a. Nombre de la persona menor de edad ofendida.
 - b. Nombre del progenitor (a).
 - c. Nombre de la persona *imputada*.
3. Si la causa está en trámite, agregar el reporte (noticia criminis) al legajo principal y proceder conforme a lo establecido en los ejes de gestión jurídico penal, probatorios y procesal, de la política de persecución penal en materia de género. No procede la acumulación en este supuesto, ni en el caso del punto 4, tampoco se debe asignar un número único nuevo, solamente debe agregarse al expediente.
4. Cuando se determina que existe una causa con acto conclusivo de Desestimación sobre el hecho puesto en conocimiento, se deberá verificar que en dicha causa se haya agotado la investigación y la recolección de prueba útil y pertinente (caso contrario reactivar la causa), verificado lo anterior, agregar el oficio del TSE y revisar si de la información que aporta el reporte, se extraen nuevos elementos de información para reabrir la investigación,
5. En caso que deba iniciarse la investigación a partir de esta “noticia criminis”, proceder conforme lo establecido en los Ejes para la Persecución Penal, de este delito, es obligatorio agotar la investigación (circular 01-2018 Fiscalía General), no podrá ordenarse Archivo Fiscal sin contar con la investigación completa e informe policial (instructivo 10-ADM-2018), tampoco requerir la Desestimación en los supuestos en los que no se cuente con el relato de la víctima, sin haber finalizado la recolección de todos los elementos probatorios de interés.

6. En aquellos asuntos, que la madre de la persona menor ofendida interpone denuncia e indica que la persona menor de edad se encuentra viviendo con la parte imputada en contra de su voluntad (en contra de la voluntad de la persona menor de edad), se deben realizar como mínimo las siguientes diligencias:
 - a. Ingresar número de causa, también por el delito de Sustracción simple de una persona menor de edad en su modalidad de Retención de persona menor (artículo 184 CP)¹.
 - b. Ubicar el domicilio donde está viviendo.
 - c. Coordinar con el PANI y OIJ, para extraer a la persona menor de edad del lugar donde se encuentre, así como a la persona imputada, valorar la necesidad de realizar una diligencia de Allanamiento.
 - d. La entrega de la persona menor de edad, será competencia del PANI.
 - e. Analizar la procedencia de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 235, 236, 237, 239, 240 y 241.
7. Continuar con la investigación actuando con la debida diligencia, considerando tanto el delito de Retención de persona menor de edad, como el de Relaciones Sexuales con persona menor de edad.
8. Deben tener presente las fiscalas y los fiscales, que, en **TODAS** las investigaciones por el delito de Relaciones sexuales con persona menor de edad, deben aplicar lo establecido para la Gestión Jurídico Penal, Procesal y Probatoria, de conformidad con “Los ejes estratégicos de persecución penal del Ministerio Público en Género”, contenidos en el documento *“Jurisprudencia de los ejes estratégicos de persecución penal del Ministerio Público”*, visible en la página Web del Ministerio Público.

¹ Artículo 184 Será reprimido con prisión de cinco a diez años, quien sustraiga a una persona menor de edad o sin capacidad volitiva o cognitiva, del **poder de sus padres**, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas, igual pena se aplicará contra quien **RETENGA** a esas personas contra la voluntad de éstos” El destacado no es del original.

9. Para acceder a la página referida ver instructivo **“Guía para el ingreso a los contenidos de los ejes temáticos en el sitio WEB del Ministerio Público”**, en caso de no contar con acceso coordinar con la Unidad de Monitoreo de la Gestión de las Fiscalías, podrán tener acceso las fiscales y fiscales especializados en género, así como los fiscales y fiscalas que tramitan esta materia pero no de forma exclusiva.

10. Esta información está en un sitio seguro, queda registro de su consulta y descarga, es de carácter institucional, de uso personal y exclusivo del usuario autorizado, implica responsabilidad administrativa, cuando no se utiliza de forma debida.

Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio.

María Gabriela Alfaro Zúñiga
Fiscalía Adjunta
Fiscalía Adjunta de Género